

RADICADO: 2021 - 00012

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 21 de julio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 11 de junio del año avante, por medio del cual se ordena enviar traslado de la demanda, y link para revisar el expediente, al curador Ad-litem de la demandada, Mery Rodriguez Vargas. No fue objeto de recurso alguno. El día 15 de junio del año avante se envió, por el Centro de Servicios Judiciales, el traslado respectivo al citado auxiliar.

El día 14 de julio de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía el curador Ad-litem de la demandada, Mery Rodriguez Vargas, para contestar la demanda. Oportunamente, en dicha fecha, solicitando dar por terminada su designación como curador, reconociéndole personería como apoderado judicial de la citada, Rodriguez Vargas, así como del señor Frnk Albeiro Pino Ocampo, de quien se solicita su vinculación, compareciendo en calidad de padre de la causante, María Fernanda Pino Rodriguez. Contestando la demanda, manifestando ser ciertos los hechos de la demanda, expresando no oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto por el Art. 98 del C.G.P., reconociendo los fundamentos de hecho y sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Julio 22 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Julio Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada ha otorgado poder, al mismo auxiliar de la justicia, se da por terminada la Designación de Curadora Ad-litem otorgada al abogado Carlos Olmedo Zuluaga López, conforme a lo señalado por el Art. 56 del Código General del Proceso.

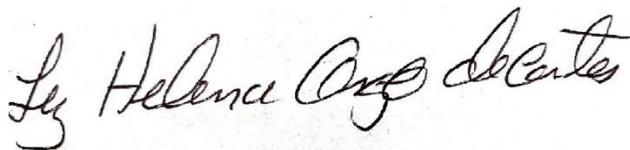
De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial de los señores MERY RODRIGUEZ VARGAS y FRANK ALBEIRO PINO OCAMPO, quienes comparecen en calidad de padres y herederos determinados de la causante María Fernanda Pino Rodriguez, al abogado CARLOS

OLMEDO ZULUAGA LOPEZ, quien se identifica con la C.C. No. 94.385.504 y la T.P. No. 147.991 del C.S.J.

Con respecto al vincular al proceso al señor FRANK ALBEIRO PINO OCAMPO, quien comparece en calidad de padre y heredero determinado de la causante María Fernanda Pino Rodriguez, procede el despacho a negar dicho reconocimiento por cuanto no se aporta la prueba que acredite dicha calidad.

En firme el presente auto se procederá a decidir el allanamiento, a las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, Mery Rodriguez Vargas. Agregándose que el curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados de la causante, María Fernanda Pino Rodriguez, no se opuso a las pretensiones no formulo excepción alguna.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 126 de hoy, 26 de Julio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario